

REPÚBLICA DEL PERÚ



AGROMERCADO

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 087-2024-MIDAGRI-AGROMERCADO/OA

Lima, 31 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 008-2024-MIDAGRI-AGROMERCADO/OA-ABAS-CP del 25 de octubre de 2024, elaborado por el Especialista encargado de Control Patrimonial de Abastecimiento de la Oficina de Administración de Agromercado, sobre la baja del vehículo Mitsubishi modelo L200 CR 4X4 2.5 C/D TD placa de rodaje EGC-567; el Memorando Múltiple N° 059-2024-MIDAGRI-AGROMERCADO/OA de fecha 12 de agosto de 2024, el Informe N° 049-2024-MIDAGRI-AGROMERCADO/SDLO de fecha 05 de setiembre de 2024 y el Informe Técnico Vehicular N° 001-LA-2024 de la empresa EDSR Comercializadora El Dorado E.I.R.L. de fecha 27 de agosto de 2024 y el Informe N° 620-2024-MIDAGRI-AGROMERCADO/OA-ABAS del 28 de octubre de 2024 de Abastecimiento de la Oficina de Administración y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, Agromercado es un organismo público executor creado por Ley N° 28890, modificado por la Ley N° 31872; adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MINAGRI;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 054-2019-MINAGRI-SSE/PE de fecha 25 de setiembre de 2019, se aprueba el expediente de Inversión de la IOARR "Adquisición de camionetas en las Sedes Desconcentradas de Sierra y Selva Exportadora, distrito de todos – Provincia – Todos – Departamento – MULDEP" con código Único de inversiones N° 24586630, disponiendo que la Oficina de Administración desarrolle las acciones necesarias para la ejecución de la Inversión;

Que mediante Resolución Jefatural N° 044-2024-MIDAGRI-AGROMERCADO/J de fecha 09 de agosto de 2024, aprueba con eficacia anticipada al 05 de agosto de 2024, las equivalencias de las unidades de organización del Pliego 018 Sierra y Selva Exportadora/Agromercado, conforme a lo descrito en el Anexo integrante de la presente resolución; en ese sentido todos los documentos de gestión, entre otros, en los cuales se hace alusión a Sierra y Selva Exportadora, sea considerado como Agromercado;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 de fecha 26 de diciembre de 2021, establecen las disposiciones para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;



Que, en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° indica que los bienes pueden darse de baja por la causal "Estado de Excedencia" cuando la "Situación del bien mueble patrimonial se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado";

Que, mediante el Informe N° 049-2024-MIDAGRI-AGROMERCADO/SDLO de fecha 05 de setiembre 2024 el Jefe de la Sede Desconcentrada de Loreto alcanza el Informe Técnico Vehicular N° 001-LA-2024 de fecha 27 de agosto de 2024 emitido por la empresa EDSR Comercializadora El Dorado E.I.R.L. informa sobre el estado de la camioneta Mitsubishi L200 CR 4X4 2.5 C/D TD de placa EGC-567, con año de fabricación del 2010, con recorrido de 175,141 km, estado regular en desuso, al haber sido reemplazado por un vehículo nuevo y el resultado de la valuación mecánica realizada a la unidad requiere reparación y mantenimiento para su puesta en marcha y uso resulta oneroso para la entidad;

Que, en el marco del Artículo 49° de la Directiva se establece el trámite para la baja de los bienes por la indicada causal, el mismo que se inicia con el Informe Técnico de la Unidad Orgánica responsable del Control Patrimonial, la identificación de los bienes y la recomendación de la baja indicando la causal aplicable, debiendo remitir la documentación a la OGA para su evaluación y de encontrarse conforme proceda a emitir la resolución que apruebe la baja de los bienes del registro patrimonial y contable de la entidad;

Que, en el marco del numeral 49.1 del artículo 49° precisa que "la OCP (Oficina de Control Patrimonial) identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora el Informe Técnico, sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja, remitiendo la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de la baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor"; seguidamente, el numeral 49.3 del artículo señala que, "La baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP; verificando la OCP que la unidad vehicular de placa EGC-567 se encuentra libre de cargas y gravámenes;

Que, atendiendo a lo señalado en el considerando precedente, el Responsable del Funcionamiento de Abastecimiento mediante Informe N° 620-2024-MIDAGRI-AGROMERCADO/OA-ABAS, sobre la base de la información remitida por Control Patrimonial con el Informe Técnico N° 008-2024-MIDAGRI-AGROMERCADO-OA-ABAS-CP, mediante el cual sustenta, justifica y recomienda proceder al acto específico de baja del bien de propiedad de Sierra y Selva Exportadora hoy Agromercado, descrito en el Apéndice N° 01 de la presente resolución, de acuerdo a lo indicado en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, conforme a la evaluación efectuada a la documentación sobre la baja del bien mueble patrimonial, cumple con lo señalado en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° "Causales" de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 que aprueba la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, estando regulada la baja por la causal "Estado de Excedencia"; situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado; siendo el Valor Total Neto en Libros de Uno y 00/100 Soles (S/1.00) y cuyas características del bien se encuentra detallada en el Apéndice N° 01 de la presente resolución;

Que, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la baja del bien mueble, a fin de excluirlo del Registro Contable y del Inventario Mobiliario de Agromercado; seguido el procedimiento establecido en las normas sobre la materia, para proceder a emitir el acto resolutorio correspondiente;



Que, en los literales d) y f) del artículo 21° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Agromercado aprobado por Resolución Jefatural N° 048-2024-MIDAGRI-AGROMERCADO/J de fecha 25 de agosto de 2024, establece como función que la Oficina de Administración “Supervise la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización de los mismos” y “Proponer, gestionar emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad”;

Estando conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”; y de conformidad con la Ley N° 31872, Ley que modifica la Ley N° 28890, que crea Sierra y Selva Exportadora, hoy Agromercado y estando en los considerandos y en uso de la facultad conferida en los literales d) y f) del artículo 21° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Agromercado aprobado por Resolución Jefatural N° 048-2024-MIDAGRI-AGROMERCADO/J;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la baja del registro patrimonial y contable de Agromercado, de un (1) bien mueble patrimonial de su propiedad, por el Valor Total Neto de Uno y 00/100 Soles (S/1.00), por la causal de “Estado de Excedencia” conforme a lo señalado en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° “Causales” de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 que regula la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, describiendo la denominación del bien, código patrimonial, descripción técnica, los valores y la cuenta contable detallada en el Apéndice N° 01 adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que el Especialista en Control Patrimonial de Abastecimiento el responsable de Contabilidad efectúen los registros correspondientes para la exclusión de los registros patrimoniales y contables de Agromercado del bien dado de baja en la presente resolución, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Comunicar al Especialista en Control Patrimonial de Abastecimiento, para que efectúe los registros correspondientes en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, en el plazo de diez (10) días hábiles de culminado el trámite; conforme a lo señalado en el artículo 23° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal Institucional de Agromercado, para su debida difusión.

Regístrese y Comuníquese.

Agromercado

AGUSTIN EDUARDO BRONCANO RAMOS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

APÉNDICE - 01

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 087-2024-MIDAGRI-AGROMERCADO/OA

**DETALLE DEL BIEN VEHICULAR CON SU VALORIZACIÓN Y CUENTA CONTABLE
PARA SU BAJA POR LA CAUSAL ESTADO DE EXCEDENCIA**

a)	Denominación:	CAMIONETA	
b)	Código Patrimonial:	678250000025	
c)	Detalle Técnico:	Marca:	MINITUBISHI
		Modelo:	L200 CR 4X4 2.5 C/D TD
		Clase/Categoría:	N1
		Carrocería:	Pick Up
		Colores:	Blanco
		Dimensiones:	Largo: 5.21 m, Ancho: 1.75 m y Altura: 1.77 m.
		Número de Serie/Chasis:	MMBJNKB40BD009454
		Número Placa de Rodaje:	EGC-567
		Número de Motor:	4D56UCCE67189
	Año de fabricación:	2010	
d)	Estado de Conservación (3):	Nuevo (N):	
		Bueno (B):	
		Regular (R):	X
		Malo (M):	
		Para el caso del procedimiento de Baja o de una causal de Baja no tipificada:	
e)	Cuenta Contable	1503.0101 – Para Transporte Terrestre	
f)	Valor del bien (S/):	Valor Libro:	S/ 77,674.18
		Depreciación Acumulada:	S/ 77,673.18
		Valor Neto:	S/. 1.00
g)	Causal de Baja	Estado de Excedencia	
h)	Ubicación Física	Sede Desconcentrada de Loreto	

